

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1976

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 2º DEL ART. 585 DE CODIGO FISCAL Y DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA LEY N° 4 DE 7 DE ENERO DE 1976. (IMPUESTO DE EXPORTACION DE BANANO)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18057

Publicada el: 31-03-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Fruta

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.376

Rollo: 24

Posición: 2238

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1976

No. 18.057

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 12 de 18 de febrero de 1976, por la cual se modifica el Ordinal 2o. del artículo 585 del Código Fiscal y se deroga en todas sus partes la Ley No. 4 de 7 de enero de 1976.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de febrero de 1976, por el cual se establece la Tarifa para el pago del Servicio de Faros y Boyas de la República de Panamá.

Resolución Ejecutiva No. 1o. de 29 de enero de 1976, por la cual se declara extinguidos unos contratos.

Resolución Ejecutiva No. 2 de 29 de enero de 1976, por la cual se otorga una concesión a la Corporación Cerro Colorado.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UN ORDINAL 2o. DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL Y SE DEROGA UNA LEY

LEY No. 12
(de 18 de Febrero de 1976)

Por la cual se modifica el Ordinal 2o. del artículo 585 del Código Fiscal y se deroga en todas sus partes la Ley No. 4 de 7 de Enero de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Ordinal 2o. del Artículo 585 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 585:

2o. El guineo o banano, que estará sujeto al impuesto de exportación de cuarenta centavos de balboa (B/0.40) por cada caja de 40 a 42 libras netas".

ARTICULO 2o.: Derógase en todas sus partes la Ley 4 de 7 de enero de 1976.

ARTICULO 3o.: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de Abril de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

~~RICARDO RODRIGUEZ~~

El Ministro de Relaciones Exteriores,

~~JUAN BARRERO~~
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política
Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

MIJUSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ S.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Subsecretaría General. a.i.,

DORA M. RELUZ B.

Ministerio de Comercio e Industrias

ESTABLECESE UNA TARIFA PARA EL PAGO DE SERVICIO DE FAROS BOYAS

DECRETO EJECUTIVO No.4
(de 24 de febrero de 1976)

Por el cual se establece la Tarifa para el pago del Servicio de Faros y Boyas en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece una tarifa por el servicio de faros y boyas en la República de Panamá, la cual se aplicará a las naves nacionales y extranjeras que entren a los puertos nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de faros y boyas se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Naves menores de 20 toneladas de registro, exenta;
Naves de 20 a 49.9 toneladas de registro neto, B/.2.00;
Naves de 50 a 99.9 toneladas de registro neto, B/.4.00;
Naves de 100 a 299.9 toneladas de registro neto, B/.8.00;
Naves de 300 a 499.9 toneladas de registro neto, B/.10.00;
Naves de 500 a 1,999.9 toneladas de registro neto, B/.20.00;
Naves de 2,000 o más toneladas de registro neto, B/.30.00.

ARTICULO TERCERO: El pago del servicio de faros y boyas se causará cada vez que la nave nacional o extranjera entre a los recintos portuarios de la República de Panamá y deberá pagarse al contado al momento de presentarse la cuenta.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

DECLARASE EXTINGUIDOS UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 1
PANAMA, 29 DE ENERO DE 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contratos No. 61 y No. 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebradas entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor EDUARDO ALFARO, en nombre y representación de la empresa PAVONIA, S.A., se otorgó a ésta última, concesiones para la exploración de minerales de la clase "D" y "E", en varias zonas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, identificadas con los símbolos PSA-EXPL-D-69-10 y PSA-EXPL-E-72-1 respectivamente, con base a las disposiciones respectivas del Código de Recursos Minerales y además normas supletorias del mismo;

LEY 12

(De 18 de febrero de 1976)

Por la cual se modifica el Ordinal 2o del artículo 585 del Código Fiscal y se deroga en todas sus partes la Ley No. 4 de 7 de Enero de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA

Artículo 1. El Ordinal 2o del Artículo 585 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 585:

2o. El guineo o banano, que estará sujeto al impuesto de exportación de cuarenta centavos de balboa (B/. 0.40) por cada caja de 40 a 42 libras netas”

Artículo 2. Derógase en todas sus partes la Ley 4 de 7 de enero de 1976.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o de Abril de 1976.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.

Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos